

Otros capítulos de particular interés son los referentes al estudio de las limitaciones a la circulación de las acciones de una sociedad, donde se exponen las limitaciones legales y convencionales, especificando los tipos de limitaciones estatutarias, las cláusulas de preferencia y los llamados sindicatos de bloqueo. Establece los requisitos de validez de las cláusulas limitativas estatutarias de la circulación de las acciones; de la libertad limitada de negar las cláusulas de complacencia; de la introducción en el estatuto social de una cláusula de complacencia mediante deliberación de la asamblea; los requisitos de validez de dichas cláusulas y los vicios por deliberación mayoritaria en la introducción de estas cláusulas. Tiene un especial tratamiento aquel que el autor hace sobre el ámbito de aplicación de las cláusulas limitativas de la circulación en todos aquellos negocios sobre acciones que implican la adquisición de la legitimación del ejercicio de los derechos sociales en las situaciones «mortis causa», en casos de ejecución forzosa y de circulación en Bolsa de las acciones. Por último, el autor se refiere a la repulsa de las modalidades de aceptación o denegación de las cláusulas de complacencia, la suspensión del derecho de voto, los negocios condicionados a la concesión de complacencia y a la resolución del negocio, así como a la responsabilidad por incumplimiento del enajenante en caso de la falta de la concesión de complacencia. Un análisis, pues, muy completo y documentado de la circulación de las acciones y sus cuestiones conexas.

J. BONET CORREA

**FORSTHOFF, E.: «Rechtsstaat im Wandel». Stuttgart, 1964. Editorial W. Kohlhammer. Un volumen de 227 págs.**

Con este volumen, el profesor Forsthoff (uno de los pensadores jurídicos más relevantes de la doctrina alemana actual) reúne una serie de estudios monográficos ya aparecidos en diversas revistas y publicaciones, pero que obedecen a una misma línea interna, a un argumento fundamental: el desarrollo de la Constitución de la República Federal alemana y la posición del jurista.

Ha sido a través de temas concretos como este ilustre profesor ha hecho el análisis de la crisis del Estado de Derecho, medula de una serie de aspectos, tales como la nueva estructura de la sociedad industrial y sus relaciones con un Estado desidealizado, el retorno al Estado social, introducido por el propio Estado de Derecho en el siglo XIX, así como la función del jurista ante la Sociedad y el Estado actual. El análisis del Estado de Derecho, y su integración a base de elementos sociales y éticos con una estructura que contiene derechos fundamentales, elementos de poder, conceptos legales y la independencia de los jueces, es la temática que se desarrolla por el autor. Hace ver cómo el Estado de Derecho a veces se hace molesto y advierte las reacciones provocadas por las condiciones negociales individuales y cómo resulta más importante la protección jurídica estatal que la libertad jurídica individual. La unión del Estado de Derecho a situa-

ciones económicas y sociales y al mismo tiempo pretender dar garantías dentro de un sistema de valores resulta, para el autor, imposible, ya que no pueden ser alcanzadas a un mismo tiempo, al tener que ser sacrificadas muchas de ellas por las otras; el problema de la realización de la justicia distributiva choca tantas veces con las decisiones de seguridad por las que el Estado se complace en vista de intereses preferentes. Tal es el debate del actual Estado social de forma jurídica, obra de una legislación y de una administración con Constitución o sin ella.

Toda esta temática se concreta en una serie de estudios que con títulos sugestivos se publicaron por el autor separadamente, y que ahora aparecen reunidos en esta obra. Concretamente, trata: «El moderno Estado y las virtudes»; «Concepto y esencia del Derecho social»; «El jurista no bien visto»; «¿Tenemos un Estado suficiente o insuficiente?»; «Sobre las medidas legales»; «El problema político de la autoridad»; «Las entidades y las reservas vitales»; «Derecho y deberes en la teoría de la administración»; «Las transformaciones de la legislación constitucional»; «El vínculo con el Derecho y las leyes»; «El jurista en la sociedad industrial»; «La República federal alemana», y «El Estado de Derecho introvertido y sus ordenanzas».

La obra, que tiene por objeto destacar el papel del jurista en el Estado actual y en las relaciones más vitales dentro de la sociedad industrial, es una crítica profunda a la descomposición que se opera en el Estado de Derecho, si bien el autor no pretende llegar a hacer vaticinios, como otros han hecho, al pronunciar la muerte del Estado, como forma de vida social, para pasar a otras configuraciones más aptas, sino que lo mantiene como institución válida, en cuanto realidad todavía fungible.

J. BONET CORREA

**GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo:** «La Administración española», 2.<sup>a</sup> Edición, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1964, 239 págs.

Se publica la segunda edición de este libro del profesor García de Enterría, habiendo transcurrido tres años desde su primera aparición, sin que las sugestivas y novedosas tesis en él expuestas hayan perdido un ápice de la actualidad que tuvieron al ser formuladas y sin que haya decrecido tampoco la atención a ellas prestada por un público desde luego más amplio que el habitual de la Colección de Estudios de Administración en que aparece. Muy al contrario, como lo prueba el hecho mismo de su reedición tratándose de una obra no dirigida como las escolares a un núcleo de lectores renovable a plazo fijo, el libro mantiene su vigencia y aún la acrecienta porque sigue suscitando adhesiones, discusiones y comentarios. De ello puede el recensor dar testimonio personal apelando a su reciente experiencia de juez en un Tribunal de Oposiciones para ingreso en los Cuerpos Técnicos de Administración Civil de varios Departamentos ministeriales. Cuando centenares de opositores, en trance de acreditar su dominio de un temario en el que la Administración española y su Derecho son objeto de central con-